RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES:

1.-Mediante Resolución 131-0408 del 14 de junio del 2007, la Corporación OTORGÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL PIEDRAGORDA, con Nit Nº 811042464-6 a través de su representante legal el señor Evelio de Jesús Alzate Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 70.285.043, en un caudal total de 4.13 L/seg para uso doméstico en beneficio de los usuarios del Acueducto ubicado en la vereda el Porvenir del municipio de San Vicente. el caudal se derivará de la fuente El Chispero o La Palma y se otorgó por una vigencia de 10años.

2.-Mediante Resolución con radicado 131-0119-2014 del 22 de febrero del 2014, se aprobó el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua presentado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL PIEDRAGORDA, para el periodo 2014-2018.

3.-Que por medio de radicado No 131-7419-2020 del 1 de septiembre del 2020, el señor FERNANDO JAVIER ÁLZATE identificado con cedula de ciudadanía número 70.049.700, actuando en calidad de representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL PIEDRAGORDA identificada con NIT 811042464-6, presentó ante Cornare solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para uso doméstico, en beneficio de las veredas Piedragorda, Guamal y Peñolcito, ubicadas en el Municipio de San Vicente

4.-Que, una vez revisado la documentación anexa se procede a dar inicio del trámite mediante auto 131-0854 del 10 de septiembre del 2020.

5.-Que la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 de 2015 artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.3.2.9.2, razón por la cual se procede a dar inicio al trámite ambiental y se ordena la práctica de la visita técnica correspondiente, previa fijación de los avisos que ordena la Ley.

6.-Que el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, fue fijado en la Alcaldía del municipio de San Vicente y en la Regional Valles de San Nicolás entre el día 15 de septiembre de 2020 al 1 de octubre de 2020 y se realizó visita el 1 de octubre del 2020

7-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada, y con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico Nº 131-2314 de 28 de octubre de 2020, dentro del cual se formularon las siguientes conclusiones:

(…)
“

4. CONCLUSIONES

1. Las restricciones ambientales que presentan las zonas donde se encuentran los puntos de captación sobre la fuente hídrica La Palma y la zona donde se encuentran la PTAP del acueducto multiveredal no presentan restricciones ambientales por POMCA ya que a la fecha no se ha reglamentado ni ordenado la cuenca del Río Guatapé donde se encuentra la actividad y que por tratarse de actividades necesarias para el abastos de agua, uso de recurso hídrico por ministerio de ley o por concesión de agua, se entenderá como un uso compatible para la zona.

2. ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE EL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL PIEDRAGORDA cuenta con autorización sanitaria favorable de concesión de aguas para consumo humano para la fuente hídrica denominada La Palma, emitida por la Seccional de Salud Y Protección Social de Antioquia.

3. El presente trámite se entenderá como un nuevo trámite de concesión de aguas superficiales, puesto a que la concesión de aguas con la que contaba la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE EL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL PIEDRAGORDA, se venció en el año 2017.

4. La fuente hídrica denominada “La Palma”, cuenta con oferta hídrica de 20.73 L/s (Qmin=8.64 L/s obtenidos mediante Geoportal) y un caudal disponible de hídrica de 15.584 L/s (Qmin=6.48 L/s), suficiente para suplir las necesidades de ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE EL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL PIEDRAGORDA, sin agotar el recurso y quedando un remanente ecológico en el cauce.

5. Es FACTIBLE autorizar la concesión aguas a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE EL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL PIEDRAGORDA identificada con Nit número 811042464-6, en beneficio del acueducto multiveredal que abastece actualmente 565 usuarios ubicados en las veredas Piedragorda, Guamal, Peñolcito, El Potrerito, La Cabaña y La Primavera, del municipio de San Vicente.

6 Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE EL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL PIEDRAGORDA para el periodo comprendido entre 2020-2030, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 “Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados, el cual se adjunta en el presente documento.

7. El interesado deberá entregar un informe final del cumplimiento de las actividades establecidas en el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, aprobado a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL PIEDRAGORDA, para el periodo 2014-2018 mediante resolución con radicado 131-0119-2014 del 22 de febrero del 2014.

8. El usuario deberá realizar modificaciones a las obras de captación y control de caudal implementada sobre la fuente hídrica “LA PALMA” con el fin de que cumpla con el caudal a otorgar, así mismo deberá presentar los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico después de la modificación de la obra de captación y control de caudal para su respectiva evaluación teórica y en campo.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

9. Se deberá presentar los registros de consumos de los 2 últimos años

CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

(…)"

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: *"El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".*

Artículo 121 ibídem, señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 ibídem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que en virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico Nº **131-2314 de 28 de octubre de 2020,** se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de concesión de aguas superficiales, lo cual se dispondrá en la parte resolutiva del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE EL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL PIEDRAGORDA identificada con Nit número 811042464-6,, representado legalmente por FERNANDO JAVIER ÁLZATE identificado con cedula de ciudadanía número 70.049.700, **,,** para uso doméstico, en beneficio de las veredas Piedragorda, Guamal y Peñolcito, ubicadas en el Municipio de San Vicente **. Bajo las siguientes características:**

Nombre del predio	PTAP	FMI:	NA	Coordenadas del predio						
				LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	17´	40”	6°	18´	6.3”	2201
Punto de captación N°:							1			
Nombre Fuente:	La Palma			Coordenadas de la Fuente						
				LONGITUD (W) – X			LATITUD (N) Y			Z
				-75°	16´	0.9”	6°	9´	37.7”	2210
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Doméstico						4,949			
Total caudal a otorgar de la Fuente La Palma							4,949			
	CAUDAL TOTAL A OTORGAR						4,949			

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas, será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento

ARTÍCULO SEGUNDO. La Concesión de aguas que se **OTORGA**, a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE EL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL PIEDRAGORDA identificada con Nit número 811042464-6**, representado legalmente por** FERNANDO JAVIER ÁLZATE identificado con cedula de ciudadanía número 70.049.700 conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA**, deberán cumplir con la siguiente obligación:

1.- Sobre la obra de captación: El usuario deberá realizar modificaciones a las obras de captación y control de caudal implementada sobre la fuente hídrica “LA PALMA” con el fin de que cumpla con el caudal a otorgar, así mismo deberá presentar los diseños, planos y memorias de cálculo hidráulico después de la modificación de la obra de captación y control de caudal para su respectiva evaluación teórica y en campo, en un **periodo no mayor de 6 meses.**
Lo anterior con el fin de que se cumpla con el caudal de otorgado por Cornare de la Fuente La Palma y se garantice un remanente ecológico sobre la fuente hídrica.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare “CORNARE”
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

2.- La parte interesada deberá presentar informes de seguimiento al Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua **de forma anual**, y en ellos deberá informar el avance del cumplimiento de las actividades propuestas en el PUEAA. Así como también, deberá aportar la información relacionada con las metas de reducción de consumos y reducción de pérdidas del recurso hídrico, así como también, determinar si en época de bajas precipitaciones, se presentan dificultades para el abastecimiento del sistema, si en época de altas precipitaciones se han presentado avalanchas, avenidas torrenciales o procesos erosivos que impidan el abastecimiento del sistema, e indicar si se hace aprovechamiento de aguas lluvias y especificar el proceso de reúso del recurso hídrico establecido en las actividades del PUEAA.

3.-El usuario deberá presentar los registros de caudales consumos de caudales (registros de macromedidores y/o micromedidores) que se presentan en el sistema del Acueducto de **manera anual** con su respectivo análisis en Litros/segundo

4.- El interesado deberá entregar un informe final del cumplimiento de las actividades establecidas en el plan quinquenal de uso eficiente y ahorro del agua, aprobado a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL PIEDRAGORDA, para el periodo 2014-2018 mediante resolución con radicado 131-0119-2014 del 22 de febrero del 2014.**En un plazo de 60 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo**

Parágrafo Primero Es procedente acoger el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua PUEAA presentado en la información del trámite de concesión de aguas por parte de La ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE EL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL PIEDRAGORDA para el periodo comprendido entre 2020-2030, dado que el mismo cumple con los requisitos establecidos en el Decreto No. 1090 del 28 de junio del 2018 "Por el cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones", el cual fue evaluado mediante el formato FTA-88 de evaluación de Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua-PUEAA, para acueductos públicos y privados, el cual se adjunta en el presente documento.

ARTICULO TERCERO. INFORMAR a la parte interesada de la presente Concesión de Aguas, para que cumpla con las siguientes actividades:

1..-Informar a la parte interesada que debe conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.

2.-El interesado deberá garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.

3.-Informar al interesado que debe respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento (tanque desarenador y de almacenamiento), se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.

4.- Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

ARTICULO CUARTO. INFORMAR a la beneficiaria de la presente Concesión, que este no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTICULO QUINTO. INFORMAR al interesado, a la fecha no se encuentra ordenado o reglamentada la cuenca del Río Guatapé, una vez se cuente con el Plan de Ordenación debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, en concordancia con el artículo 2. 2.3.1.6.2., del Decreto 1076 de 2015."

ARTICULO SEXTO Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEPTIMO. Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto –Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTICULO OCTAVO. El titular de la presente concesión de aguas deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo a lo establecido al Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en al acto administrativo.

ARTÍCULO NOVENO. El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

Parágrafo. CORNARE se reserva el derecho de hacer Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTICULO DECIMO. REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTICULO DECIMO PRIMERO. REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO. NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo, **SUPERFICIALES** a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DE EL ACUEDUCTO MULTIVEREDAL PIEDRAGORDA identificada con Nit número 811042464-6**, representado legalmente por** FERNANDO JAVIER ÁLZATE identificado con cedula de ciudadanía número 70.049.700, Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40

administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

OLGA LUCÍA ZAPATA MARÍN
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 26025995
Proceso: Tramite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficial.
Abogado/ Armando Baena.
Técnico Yousef sanchez
Fecha: 28/10/2020

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín – Bogotá, El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Tel.: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520 11 70 - Valles de San Nicolás, Ext.: 401-461; Páramo: Ext.:532; Aguas: Ext.: 502;
Bosques: 8348583; Porce Nus: 886 01 26; CITES Aeropuerto José María Córdova – (054) 536 20 40